AÑO DE 1850. Sábado 2 de marzo. NÚMERO 27.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 133.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en 1.º del corriente, se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal para la Península é Islas Baleares bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno número 5,664, que á continuacion se espresa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal para la Península é Islas Baleares.

1.a La contrata empezará á tener efecto en 1.o de mayo de 1850, y concluirá en 31 de diciembre de 1852.

2.a El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas Estancadas: su mínimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.a Las conducciones se harán por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota, pero la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.a Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas Estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.a El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia.

6.a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que, respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10. La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circonstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é Islas Baleares el dia 15 de marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas Estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de enero de 1850.—Rafael del Bosque.

NOTA á que se refiere la condicion 2.a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de Sal.

PROVINCIAS.	ALFOLÍES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Núm. de fanegas de sal de 112 libr. que deben tener existentes.
Albacete. . .	Albacete	Minglanilla / Fuente-Albilla	1900	500
	Chinchilla	Minglanilla / Fuente-Albilla	800	300
	Almansa	Villena	600	200
	Peñas de San Pedro	Jumilla / Fuente-Albilla / Minglanilla	1600	300
	Roda	Minglanilla	1700	500
	Casas-Ibañez	Fuente-Albilla	2400	400
	Hellin	Jumilla / Fuente-Albilla	900	300
	Villarobledo	Pinilla / Minglanilla	1000	600
	Alcaráz	Pinilla	3700	550
	Yeste	Socobos	1400	150
Alicante. . .	Elche	Torrevieja	2100	300
	Orihuela	Idem	3600	600
	Monovar	Villena	900	80
	Villena	Idem	1100	200
	Alcoy	Alicante	4800	1500
	Torrevieja	Torrevieja	780	200
Avila. .	Avila	Imon y Olmeda	1600	2000
	Arévalo	Idem idem	1100	800
	El Barco	Idem idem	1400	600
	Monbeltran	Idem idem	2400	600
	Piedrahita	Idem idem	500	600
Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300
	Mérida	Idem	1000	700
	Serena	Idem	1500	1000
	Llerena	Idem	300	1000
	Zafra	Idem	400	800
	Fregenal	Idem	400	500
	Jerez de los Caballeros	Idem	400	250
	Olivenza	Idem	600	160
	Alburquerque	Idem	900	200
	Barcarrota	Idem	1000	160
	Talarrubias	Idem	2600	400
	Almendralejo	Idem	400	400
	Azuaga	Idem	200	200
Barcelona	Berga	Cardona	18000	4500
	Vich	Idem	20000	3500
	Igualada	Idem	7000	2000
Burgos.	Burgos	Poza / Añana	5000	1800
	Bribiesca	Poza	100	250
	Barbadillo	Idem	500	160
	Belorado	Añana	1000	260
	Castrogeriz	Poza	300	260
	Trias	Rosío	500	130
	Lerma	Añana	2100	260
	Miranda	Idem	500	100
	Medina	Rosío	500	300
	Pampliega	Poza	800	160
	Poza	Idem	200	50
	Sedano	Idem	500	130
	Villadiego	Idem	200	200
	Aranda	Imon	1000	1000
	Aranzo	Idem	1500	600
	Roa	Idem	1000	350
Cáceres	Cáceres	Depósito de Sevilla	4300	1000
	Alcántara	Idem	600	160
	Brozas	Idem	600	200
	Coria	Idem	1000	600
	Montanchez	Idem	700	400
	Miajadas	Idem	1500	250
	Navalmoral	Idem	2000	400
	Trujillo	Idem	2600	800
	Plasencia	Idem	7500	1200
	Membrío	Idem	1100	140
	Acebo	Idem	1200	250
	Ceclavin	Idem	500	100

Cádiz	Arcos	San Fernando	500	500
	Bornos	Hortales	500	500
	San Fernando	San Fernando	300	70
	Grazalema	Hortales	200	600
	Ubrique	San Fernando	100	300
	Medina	Idem	200	250
	Alcalá	Idem	160	200
	Sanlucar	Sanlucar	200	200
	Olvera	Navazo y Rejano	200	500
Castellon	Segorve	Murviedro	8500	2200
	Morella	Vinaroz	5400	2600
Ciudad-Real	Ciudad-Real	Pinilla	1300	700
	Almaden	Idem	2400	600
	Almagro	Idem	3200	600
	Almodovar	Idem	300	400
	Daimiel	Idem	1800	300
	Malagon	Idem	200	200
	Manzanares	Idem	3100	500
	Piedrabuena	Idem	900	150
	Santa Cruz	Idem	900	300
	Valdepeñas	Idem	500	200
	Infantes	Idem	2000	500
	Alcázar de San Juan	Idem	1500	600
Córdoba	Córdoba	Duernas	1000	1100
	Aguilar	Idem	600	200
	Baena	Cuesta-Palomas	200	550
	Bujalance	Idem	200	400
	Cabra	Jarales	800	300
	Castro	Duernas	300	300
	Espiel	Idem	250	150
	Fuente Ovejuna	Idem	200	150
	Lucena	Jarales	800	600
	Montilla	Duernas	300	600
	Montoro	Cuesta-Palomas	600	550
	Palma	Duernas	200	400
	Pozoblanco	Idem	600	800
	Puente Genil	Jarales	100	100
	Priego	Cuesta-Palomas	300	500
	Rambla	Duernas	500	400
	Hinojosa	Idem	300	300
Coruña	Santiago	Padron	15000	2500
Cuenca	Cuenca	Monteagudo	4000	800
	Campillos	Minglanilla	3300	700
	Cañete	Monteagudo	1000	200
	Parrilla	Minglanilla	3300	700
	Priego	Tragacete	2000	300
	Requena	Requena, Villargordo, Fuente-Albilla	2000	600
	San Clemente	Minglanilla	500	200
	Belmonte	Idem	500	600
	Casti.ºdeGarci-Muñoz	Minglanilla	500	250
	Villanueva de la Jara	Idem	500	250
	Sisante	Idem	500	250
	Gascueña	Monteagudo	800	150
	Huete	Belinchon	1000	500
	Tarancon	Idem	2000	400
Gerona	Gerona	San Feliu	10500	2000
	Figueras	La Escala	3600	2000
Granada	Granada	Malá, Loja	11600	5800
	Loja	Idem	2300	1900
	Albama	Idem	1300	600
	Baza	Hinojares, Roquetas	1200	900
	Guadix	Idem	500	1500
	Ujijar	Idem	700	1000
	Huescar	Periago, Zacatin	2000	550
	Orjiva	Roquetas	300	900
	Santa Fe	Malá	2000	400
Guadalajara	Guadalajara	Olmeda	8500	800
	Siguenza	Idem	1900	600
	Molina	Almallá	500	900
	Pastrana	Belinchon	3300	500
	Brihuega	Olmeda	2700	700
	Cogolludo	Idem	3600	600
	Alcocer	Saelices	1600	550
Huelva	Aracena	Sevilla	3800	550
	La Palma	Huelva	2600	700
Huesca	Huesca	Naval	1700	900
	Barbastro	Idem	300	700
	Benavarre	Peralta	500	600
	Fraga	Peralta, Sástago	500	500
	Jaca	Naval	500	500
	Biescas	Idem	500	400
	Bolteña	Idem	2700	400
	Berdun	Idem	500	150
	Ayerve	Naval, Zaragoza	300	200
	Sariñena	Naval	500	100
	Venasque	Peralta	1300	600
Jaen	Jaen	Don Benito, Barranco hondo	2000	800
	Alcalá la Real	San José	500	400
	Bailen	San Carlos	1000	200
	Linares	Idem	2000	300
	Martos	San José, La Orden	500	500
	Andujar	Albrijuelo, Don Benito	600	600
	Mancha Real	Don Benito	300	250
	Porcuna	La Orden	300	300
	Baeza	Don Benito	1600	500
	Ubeda	Don Benito, San Carlos, Albrijuelo	700	700
	Cazorla	Peal y Porcel	500	300
	Orcera	Hornos	900	200
	Villacarrillo	Peal y Porcel	700	500
Leon	Leon	Poza	2400	1400
	Almansa	Idem	400	400
	Astorga	Idem	1000	1000
	Bañeza	Idem	600	600
	Boñar	Idem	600	600
	Mansilla	Idem	300	300
	Pola de Gordon	Idem	200	200
	Pedrosa	Idem	400	400
	Riello	Idem	600	600
	Sahagun	Idem	400	400
	Rio-oscuro	Idem	600	600
	Valderas	Idem	300	300
	Villamañan	Idem	600	600
	Benavides	Idem	400	400
	Valencia de D. Juan	Idem	200	200
	Garaño	Idem	300	300
	Bembibre	Betanzos	1600	500
	Ponferrada	Idem	6200	1300
	Villafranca	Idem	2500	1600
	PuenteDomingoFlorez	Idem	2000	400
	Ambasmestas	Idem	5000	500
	San Emiliano	Poza	2000	300
Lérida	Lérida	Cardona	15000	1500
	Cervera	Idem	1000	200
	Balaguer	Idem, Villanova	600	600
	Viella	Gerri	900	400
Logroño	Logroño	Añana	500	1000
	Calahorra	Idem	500	550
	Haro	Herrera	400	400
	Santo Domingo	Idem	500	500
	Nágera	Añana	600	600
Lugo	Lugo	Betanzos	5000	5000
	Mondoñedo	Rivadeo	3000	2500
Madrid	Madrid	Olmeda, Belinchon	35000	7000
	Alcalá	Espartinas, Belinchon	1400	1000
	Aranjuez	Espartinas	2900	600
	Buitrago	Olmeda	1000	500
	Colmenar Viejo	Belinchon	1300	300
	Escorial	Idem	1500	300
	Navalcarnero	Espartinas	1000	800
	San Martin	Idem	1000	700
	Torrelaguna	Olmeda	1700	500
Málaga	Antequera	Loja	2000	850
	Archidona	Idem	800	200
	Ronda	Hortales, Málaga	900	800
	Campillos	Navazo y Rejano	200	200

Murcia.	Murcia	Sangonera, Molina	5300	700
	Lorca	Sangonera	1300	400
	Caravaca	Zacatin	1800	250
	Cehegin	Calasparra	400	120
	Cieza	Jumilla, La Rosa	1100	200
	Totana	Sangonera	300	200
	Jumilla	Jumilla	200	100
	Mula	Sangonera	700	150
	Yecla	Jumilla, La Rosa	200	150
	Molina	Molina	800	200
	Parma	Pinatar	1400	300
Orense.	Orense	Pontevedra	9000	5700
	Cea	Idem	9000	2000
	Celanova	Idem	800	800
	Ginzo	Idem	1300	1400
	Ribadavia	Idem	1200	1200
	Valdeorras	Betanzos	1400	2000
	Trives	Padron	7000	2000
	Verin	Pontevedra	2200	1000
	Viana	Betanzos	3500	800
Oviedo.	Oviedo	Gijon	6000	1500
Palencia..	Palencia	Añana, Poza	1600	1600
	Astudillo	Añana, Poza	300	300
	Cevico	Añana, Poza	250	250
	Carrion	Rosío, Poza	600	600
	Saldaña	Añana, Poza	400	400
	Paredes	Añana	350	350
	Aguilar	Poza, Rosío	300	300
	Cervera	Poza, Rosío	600	600
	Guardo	Poza	100	100
	Herrera	Rosío	400	400
Salamanca..	Salamanca	Imon y Olmeda	2000	1200
	Alba	Idem	2900	500
	Bejar	Idem	3000	600
	Ledesma	Idem	2500	400
	Peñaranda	Idem	4000	600
	Tamames	Idem	4800	200
	Ciudad Rodrigo	Idem	900	600
	Vitigudino	Idem	1600	600
	San Felices	Idem	400	300
Santander...	Cabezon	Cabezon	1300	250
	Potes	Idem	1300	400
	Reinosa	Rosío	600	600
	San Vicente	Treceño	600	160
	Toranzo	Santander	300	300
Segovia	Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000
	Cuellar	Idem	1400	600
	Sepúlveda	Idem	1600	800
	Riaza	Idem	800	500
	San Ildefonso	Idem	200	100
Sevilla.	Sevilla	Depósito de Sevilla.		
	Carmona	Idem	1000	1000
	Cazalla	Idem	400	400
	Alcalá	Idem	600	600
	Sanlucar	Idem	600	600
	Cantillana	Idem	300	300
	Marchena	Idem	600	600
	Constantina	Idem	300	300
	Lora del Rio	Idem	300	300
	Arahal	Idem	300	300
	Utrera	Valcargado	700	700
	Lebrija	Idem	200	200
	Las Cabezas	Idem	200	200
	Moron	Idem	500	500
	Estepa	Torre y Valmaseda	400	400
	Ecija	Idem	4400	900
	Osuna	Navazo y Rejano	500	500
Soria..	Soria	Imon	1500	1500
	Agreda	Idem	1000	400
	Almazan	Idem	700	400
	Gómara	Idem	500	400
	Burgo de Osma	Idem	1200	1200
	Medinaceli	Medinaceli	1000	400
Tarragona..	Montblanch	Tarragona	3000	600
	Reus	Idem	5000	800
Teruel.	Teruel	Valcargado, Arcos, Armillas, Ojos-negros	1000	1000
	Aliaga	Ojos-negros, Armillas	700	600
	Alcañiz	Armillas, Zaragoza	1800	600
	Calamocha	Zaragoza, Ojos-negros	2500	800
	Albarracin	Valtablado	500	300
Toledo.	Toledo	Belinchon, Carcaballana	3600	2700
	Talavera	Belinchon, Carcaballana	2500	2500
	Oropesa	Belinchon, Carcaballana	1600	600
	Navalmoral de Pusa	Belinchon	900	500
	Puebla de Montalvan	Idem	1800	800
	Quintanar	Minglanilla	1500	1500
	Madridejos	Idem	1200	200
	Ocaña	Belinchon	400	400
Valencia ..	Játiva	Manuel	6000	2000
	Ademuz	Arcos, Monteagudo	1000	250
	Ayora	Villena	500	400
	Liria	Valencia	6200	700
Valladolid..	Valladolid	Imon	800	1600
	Medina del Campo	Idem	400	800
	Peñafiel	Idem	800	600
	Tordesillas	Idem	600	600
	Rioseco	Añana	600	600
	Villalon	Idem	500	500
Zamora	Zamora	Imon	1400	1300
	Alcañices	Idem	500	400
	Carvajales	Idem	300	200
	Fermoselle	Idem	400	400
	Fuente-sauco	Idem	800	800
	Benavente	Añana	900	900
	Mombuey	Añana	600	600
	Puebla	Idem	400	400
	Toro	Idem	900	700
	Villalpando	Idem	500	400
	Tábara	Idem	300	200
Zaragoza....	Zaragoza	Remolinos, Sástago	500	1500
	Almunia	Remolinos por Zaragoza	250	300
	Calatayud	Idem	900	900
	Daroca	Idem	500	500
	Belchite	Idem	400	400
	Cariñena	Idem	400	400
	Pina	Idem	200	200
	Ateca	Idem	300	300
	Borja	Idem	200	200
	Tarazona	Idem	100	100
	Egea	Idem	150	150
	Un Castillo	Idem	100	100
	Caspe	Sástago	200	200
Baleares...	Inca	Palma	1400	800
	Manacor	Idem	400	600

Madrid 30 de enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Orense 26 de febrero de 1850. — *Justo Maria Reinoso.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.